



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 752-2020-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica 02 de Julio del 2020.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20-006693-001, que contiene la solicitud de don CORNEJO GARCIA AMERICO ALBERTO, donde solicita el pago de Vacaciones Truncas, Informe Situacional N° 096-2020-HRI-ORRH/USEEL, Informe Técnico N° 0526-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL e Informe Legal N° 0144-2020-HRI-DE/AJ, Informe N° 088-2020-HRI-DA-ORRH/URP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N°20-006693-001, de fecha 16 de abril del año 2020, don CORNEJO GARCIA AMERICO ALBERTO, ex trabajador(a) de esta entidad en la modalidad de suplencia, solicita el Pago de Vacaciones Truncas que le corresponde de acuerdo a Ley.

Que según el Informe Situacional N° 096-2020-HRI-ORRH/USEEL, emitido el 06 de mayo del 2020, por la Jefa de la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajos de la Oficina de Recursos Humanos, se tiene que don CORNEJO GARCIA AMERICO ALBERTO, ha laborado del 01 de abril del año 2019, según R.D. N°0249-2019-HRI/DE, Contrato por Suplencia; Cargo Jefe de División; Nivel: F-1; Condición Laboral: Contrato por Suplencia Temporal; Régimen Laboral: D. Leg. 276; Ubicación Oficina de Recursos Humanos: Culminación de Contrato: 31 de enero del 2020, con un tiempo de servicios de 00 años, 10 meses, y 00 días.

Que de acuerdo a la Informe N° 088-2020-HRI-DA/ORRH-URP; el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de RRHH; que emite el informe respectivo el 02 de julio del 2020, haciendo la liquidación por el periodo laboral que corresponde desde el 01 de abril de 2019, hasta el 31 de enero del año 2020, de don CORNEJO GARCIA AMERICO ALBERTO, y de acuerdo al informe emitido por el responsable de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, donde presenta la Liquidación por el derecho a vacaciones truncas con la suma de S/ 881.11 Soles.

Que mediante Informe Técnico N° 0526-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, emitido el 06 de mayo del 2020, que conforme a la premisa legal vigente y por el cual se rige el administrado, el Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 24 Inc. d), establece que el servidor público tiene la facultad de "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones truncas remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 periodos" y manifiesta de forma expresa aquellos requisitos que se debe alcanzar para la concesión fundada y lógica de determinadas peticiones.

Que el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece en su artículo N° 102: "Las vacaciones anuales y remuneradas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables se alcanza después de cumplir un ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular 12 meses de trabajo efectivo, computándose este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

Que el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece en su artículo

...///



III...

N° 104° "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laborado acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo de trabajo por dozavas partes.

Que de acuerdo a la Resolución Subgerencia N° 0041-2017-GORE-ICA/SGRH; emitido el 03 de marzo del 2017, mediante el cual el Sr. Josué Paul Cárdenas Junchaya, Servidor contratado por la modalidad de Suplencia como Especialista Administrativo III, en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, con Nivel Remunerativo SPB, solicita el pago de sus Vacaciones no gozadas y trucas, en este punto hay que tener en cuenta las consideraciones del Informe Legal N° 125-2010-SERVIR/GG-OAJ y N° 102-1012-SERVIR/GPGRH, respecto a que en materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios. En esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrear y los servidores contratados tienen derecho al goce vacacional, si como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas; sin embargo respecto al descanso vacacional es posible considerar lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276: (...), cuando el servidor cesa antes de acumular un ciclo laboral completo (vacaciones trucas) la compensación vacacional se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Que de acuerdo al **Informe Legal N°0144-2020-HRI-DE/AJ, de fecha 02 de junio del 2020**, el derecho de vacaciones se encuentra establecido en el artículo 25.- De la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio, en tal sentido el derecho a descanso vacacional constituye un derecho inherente a una relación subordinado y el cual es de reconocimiento constitucional.

Que conforme a la premisa legal vigente y por la cual se rige el administrado el Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 24 Inc. d) Establece que el servicio público tiene la facultad de gozar anualmente de treinta días de vacaciones trucas remuneradas salvo acumulación convencional de hasta dos periodos y concesión de forma expresa aquellos requisitos que se debe alcanzar para la concesión fundada y lógica.

Que, al encontrarnos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo, el Art. VI, con relación a los precedentes administrativos, señala en el numeral 2° de manera clara que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores salvo que fuera más favorable a los administrados.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA la solicitud de don CORNEJO GARCIA AMERICO ALBERTO, donde solicita el Pago de Vacaciones Trucas. -----

ARTICULO SEGUNDO. - En consecuencia, OTORGAR por única vez, a don CORNEJO GARCIA AMERICO ALBERTO, el pago de Vacaciones Trucas, siendo un total a pagar de S/ 881.11 (Ocho Cientos Ochenta y Uno con 11/100 Soles). -----

ARTICULO TERCERO. - Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal de esta institución conforme lo establecido en el presupuesto del Sector Público del año 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019. -----

ARTICULO CUARTO. - Notificar la presente resolución a la parte interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad de Estadística e Informática publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica. -----

Regístrese y Comuníquese,

**GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA**

**Dr. Renan Rios Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H R I
CMP. 037675**

RRVIDE/HRI
ERM/RD.ADM.
EBEHU/ORRH
AACG/JUBPYRL

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
N°8°
JEFE DE
OFICINA
EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN
EDWIN R. MUÑOZ RAMOS

